

ACUERDO No. IETAM/CD10/ACU/05/2021

ACUERDO DEL 10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN MATAMOROS POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESCENARIOS POSIBLES Y, EN CONSECUENCIA, LA PREVISION DE ESPACIOS, LOGÍSTICA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020 – 2021

G L O S A R I O

Bases de Computo CAEL	Bases Generales para regular el desarrollo de la sesión de cómputos en las elecciones locales.
Consejero Presidente Consejo General del IETAM	Capacitador Asistente Electoral Local. Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política Local	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEOLE	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM.
INE	Instituto Electoral de Tamaulipas.
LEET	Instituto Nacional Electoral.
Lineamiento de Cómputos	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
LGIFE	Lineamiento para el Desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales del IETAM, para el proceso electoral local 2020-2021.
OPL	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
SECRETARIO EJECUTIVO	Organismo Público Local.
SEL	Secretario Ejecutivo del IETAM.
PRESIDENCIAS DEL CONSEJO	Supervisor Electoral Local. Titular de la Presidencia del Consejo.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el REINE del cual forma parte integral el Anexo 17 relativo a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales.
2. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG189/2020, aprobó "La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos".
3. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-23/2020, mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el Estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
4. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos de la Entidad.
5. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-60/2020, por el cual se designa a las Consejeras y Consejeros que integraran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
6. El 11 de enero de 2021, mediante Acuerdo INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral INE aprobó las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales; el cual en su punto segundo de Acuerdo estableció que las bases aprobadas serán aplicables para el proceso electoral 2020-2021 y en las elecciones extraordinarias que de éste deriven.
7. El 23 de enero de 2021, mediante un acto protocolario de manera virtual se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta de ley de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IETAM.

8. El 7 de febrero de 2021, el 10 Consejo Distrital Electoral realizó la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección a las Diputaciones Locales en este Distrito Electoral; asimismo, en dicha sesión de instalación se llevó a cabo la toma de protesta de las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como de las Secretarías de los mismos, además se le tomó protesta de ley a las representaciones acreditadas ante este Órgano Electoral.
9. El 25 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-25/2021, por el que se aprobaron los lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales y municipales.
10. El 20 de febrero de 2021, la Presidencia del 10 Consejo Distrital Electoral en Sesión 2 Ordinaria, rindió el informe respecto de la propuesta de los escenarios físicos, para un posible escenario de recuento de votos.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. De acuerdo a lo que prevé el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL.
- II. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política Local y 93 de la LEET, estipula que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; Igualmente, en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores: los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- III. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE señala que el IETAM está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la

Constitución Política Local y leyes locales aplicables; de la misma manera, será profesional en su desempeño conduciéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, ya que es autoridad electoral como lo instituyen las normas antes referidas.

- IV.** El artículo 104, numeral 1, incisos f), h) y o) de la LGIPE, refiere que corresponde al IETAM ejercer, entre otras funciones, la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y/o municipales, asimismo, vigilar las actividades que efectúen durante el proceso electoral, los órganos locales distritales y municipales.
- V.** El artículo 100 de la LEET, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, además de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado, así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- VI.** De conformidad con el artículo 4, numeral 1 de la LGIPE, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley.
- VII.** Ahora bien, los artículos 25, numeral 1 de la LGIPE y 173 de la LEET, disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan, entre otros cargos, a los miembros de las legislaturas locales, así como a los integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la república, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VIII.** El artículo 1, párrafo segundo, fracción II de la LEET, establece que esta Ley reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, entre otros aspectos, lo relacionado con los procesos electorales y la función

estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Legislativo, así como a los Ayuntamientos del Estado.

- IX.** El artículo 103 de la LEET, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como, velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.
- X.** El artículo 187, párrafos primero y segundo de la precitada LEET, El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados y Diputadas al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada Diputado o Diputada propietaria se elegirá a una persona suplente.
- El Congreso del Estado se integrará por 36 Diputados y Diputadas, de los cuales 22 se elegirán según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales uninominales y 14 se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.
- XI.** El artículo 188 de la LEET, establece que las elecciones de diputaciones por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución General de la República, de la Ley General, de la Ley de Partidos, Constitución del Estado y a lo previsto por esta Ley.
- XII.** El artículo 203 de la LEET, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE, la Ley de Partidos y la propia LEET, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de entre otros Poderes, el Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.
- XIII.** Por su parte, del artículo 204 de la LEET, se desprende que el proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, y de resultados y declaración de validez de las elecciones; que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales

a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

Atendiendo al principio de definitivita que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los organismos electorales, el Secretario Ejecutivo del IETAM o Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes.

DEL ESCENARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES

- XIV.** El artículo 91 de la LEET, establece que los Consejos Distritales tienen a su cargo, entre otras, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de las Diputaciones Locales, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la LGIPE y la LEET.
- XV.** El artículo 143 de la LEET, precisa que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones relativas.
- XVI.** El artículo 148, fracciones I, II, VI, VII y VIII de la LEET, señala que los Consejos Distritales Electorales tienen, entre otras atribuciones, vigilar la observancia de las leyes y demás disposiciones relativas; las de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM; realizar el cómputo distrital final de las votaciones para diputaciones electas por mayoría relativa y por representación electoral; declarar la validez de la elección de diputaciones electas según el principio de mayoría relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.
- XVII.** El artículo 280 de la LEET, refiere que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito, excepción hecha de la elección de ayuntamientos.
- XVIII.** El artículo 281, fracciones II y III de la LEET, determina los Consejos Distritales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente

al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: Cómputo de la elección de diputaciones de mayoría relativa; y Cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional.

XIX. En el mismo sentido, el artículo 282 de la LEET, señala que:

“El cómputo distrital de la elección de [...] Diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará al procedimiento del cómputo municipal, establecido en el artículo 277 de la LEET, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración, y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete con los resultados de las actas en poder del Consejo. Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomarán en cuenta para el cómputo y se asentarán en las formas autorizadas para ello;*
- II. Cuando los resultados de las actas no coincidan, no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no obrare ésta en poder del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente;*

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiere manifestado cualesquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.
- III. Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo podrá acordar que el escrutinio y cómputo se realicen nuevamente en los términos señalados en la fracción anterior;*
- IV. Los paquetes electorales de las casillas especiales se computarán al final. Para ello se realizarán las mismas operaciones de las fracciones I, II y III de este artículo y los resultados se asentarán en el acta correspondiente;*
- V. La suma de los resultados constituirá el cómputo de la elección, que se asentará en el acta correspondiente;*
- VI. En acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección;*
- VII. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección, el Presidente o Presidenta del Consejo expedirá la constancia de mayoría a quien hubiese obtenido el triunfo; y*

- VIII. Los Presidentes o Presidentas de los Consejos fijarán en el exterior de los locales del Consejo, al término de la sesión del cómputo, los resultados de la elección respectiva.*
- XX.** El artículo 289 de la LEET, refiere que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 20, fracción III de la Constitución Política del Estado, se podrán realizar recuentos totales o parciales de votos conforme a lo establecido la referida norma legal.
- XXI.** El artículo 290, fracción II de la LEET, indica que los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán, en las sesiones de cómputo distritales para el caso de las diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- XXII.** Con base en el artículo 291 de la LEET, el recuento parcial de votos, solamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que se presente alguno de los siguientes elementos, primeramente, todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, candidata o candidato independiente, por otra parte, si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, asimismo, si no existiera el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo; y finalmente, que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- A más de que se presente alguno de los elementos anteriores, deberá obrar solicitud al inicio de la sesión de cómputo del representante del Partido Político, Coalición, Candidata o Candidato independiente que presuntamente estuviera en segundo lugar de la elección de que se trate.
- XXIII.** Por su parte, el artículo 292 de la LEET, prevé que el recuento total de votos, procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos, que el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación. En estas hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo, por otro lado, cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual.

- XXIV.** El artículo 293, fracciones I, II, III y IV de la LEET, precisa que los recuentos de votos, cuando sean procedentes, se sujetarán a las siguientes reglas: primeramente, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral; asimismo, de admitirse la procedencia del recuento, el Presidente o la Presidenta del Consejo correspondiente dará aviso inmediato a la Secretaría Ejecutiva del IETAM; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros y consejeras electorales y demás funcionariado del Instituto, con la participación de quienes representen a los partidos o coaliciones; acto seguido, el Consejo habilitará a los consejeros, consejeras o funcionariado del Instituto que presidirán los grupos de trabajo; posteriormente, los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Cabe hacer mención que los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
- XXV.** En continuidad, del precitado artículo en sus fracciones V al X, se estipula que dé así requerirse, a petición del Presidente o Presidenta del Consejo Distrital, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM podrá asignar al funcionariado electoral de otros Consejos Electorales o del Consejo General del IETAM, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será hecha del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones; En el caso de los cómputos distritales, y cuando se actualice el recuento en las elecciones, no se suspenderá el cómputo de la que no amerite recuento, y se formarán los grupos de trabajo para la que requiera el ejercicio; en cuanto a esto, si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate, por lo tanto, el funcionario o funcionaria electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato; consecuentemente, el presidente del Consejo Distrital realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y para terminar, los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por el Consejo siguiendo el procedimiento para el recuento de votos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante la autoridad jurisdiccional.

- XXVI.** El artículo 294 de la LEET, precisa que en ningún caso podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos correspondientes.
- XXVII.** El artículo 295 de la LEET, indica que el recuento de votos se realizará bajo las reglas del escrutinio y cómputo en las casillas.
- XXVIII.** A su vez, el artículo 296 de la LEET, dispone que no procederá el recuento respecto de las casillas sobre las que se hubiera realizado un recuento parcial o un nuevo escrutinio en la sesión de cómputo correspondiente.
- XXIX.** El artículo 297 de la LEET, estipula que cuando exista una petición infundada de recuento, y así lo acuerde el Consejo respectivo, se asentarán en el acta correspondiente los motivos y fundamentos para dicha determinación.
- XXX.** El artículo 76 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, establece que cuando los Consejos correspondientes del IETAM se hubiesen negado injustificadamente a realizar el recuento de votos, procederá solicitarlo vía incidental en el recurso de inconformidad. El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas resolverá lo conducente y en su caso ordenará la realización del recuento indebidamente omitido.
- XXXI.** El artículo 385 del REINE, dispone que al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo distrital, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital,
- XXXII.** El artículo 387 del REINE, dispone que:
1. El presidente del consejo distrital convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.
 2. En esta reunión de trabajo, los representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. El presidente ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
 3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las

actas de las casillas instaladas en el distrito. En ese caso, el presidente garantizará en primer término que cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;
- c) Presentación de un informe del presidente del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el presidente; Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del consejo distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;
- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, el presidente someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio consejo distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario

previsto. Dicho personal será propuesto por el presidente, y aprobado por el consejo distrital, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación;

- h) La determinación del número de supervisores electorales y Cae que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:
- i. Se generarán listas diferenciadas por supervisores electorales y Cae.
 - ii. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
 - iii. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
 - iv. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar supervisores electorales y Cae, considerando la cercanía de sus domicilios. “

XXXIII. El artículo 388 del REINE, establece que con la información recibida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

1. Presentación del análisis del Consejero Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el consejo distrital;
2. Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
3. Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que efectuará el pleno del consejo distrital;
4. Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
5. Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se fija el listado de participantes que auxiliarán al consejo distrital en el recuento de votos y asignación de funciones;
6. Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y

7. Informe del Presidente del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

XXXIV. El artículo 389 del REINE, dispone que a más tardar en el mes de febrero del año de la elección, el INE a través del órgano correspondiente remitirá a sus juntas distritales ejecutivas, la instrucción para que desarrollen un proceso de planeación que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada consejo distrital, del mismo modo, el proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales, por lo que, el presidente deberá informar puntualmente a los integrantes del consejo distrital, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

XXXV. El artículo 390 del REINE, determina que:

“1. Para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

2. Los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.

3. Al frente de cada grupo de trabajo estará un vocal de la junta. Asimismo, estará un consejero electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del consejo, y que se alternará con otro consejero electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 394 de este Reglamento.

4. Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital podrá crear hasta cinco grupos de trabajo. “

XXXVI. El artículo 391 del REINE, dispone que la estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema

de Cómputos Distritales mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

XXXVII. El artículo 392 del REINE, indica los criterios para que los partidos políticos o en su caso candidaturas independientes, acrediten a sus representantes ante cada grupo de trabajo.

XXXVIII. El artículo 393 del REINE, indica que:

“1. El personal que auxilie al [...] que preside el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de este y de los consejeros electorales y representantes acreditados. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

2. Las principales funciones que cada integrante de los grupos de trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

a) [...] presidente. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con el consejero electoral acreditado en la mesa de trabajo; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firmar junto con el consejero presidente, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

b) Consejero electoral. Apoyar al [...] presidente del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.

c) Auxiliar de recuento. Apoyar al [...] que presida el grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.

d) Auxiliar de traslado. Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega distrital.

e) Auxiliar de documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

f) Auxiliar de captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna el [...] presidente; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.

g) Auxiliar de Verificación. Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al [...] presidente y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.

h) Auxiliar de control de bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

i) Auxiliar de control de grupo de trabajo. Apoyar al [...] presidente del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

j) Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir al consejero presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los vocales que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital.

k) Representante ante grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción al vocal presidente del grupo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.

l) Representante auxiliar. Apoyar al representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del consejo. “

XXXIX. El artículo 394 del REINE, prevé el mecanismo de sustitución para descanso en los grupos de trabajo, con la finalidad de no interrumpir el proceso sistematizado de recuento, están sujetos a este procedimiento: Presidente y Consejeros en el pleno; Consejeros Propietarios y Suplente no integrados a un grupo; representantes propietarios y suplentes acreditados; personal de apoyo designados por el Consejo General del IETAM; personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

XL. Los Lineamientos para la Sesión de Cómputos Distritales establecen que:

Los posibles escenarios que se pueden presentar para un cómputo son los siguientes:

Cómputo ordinario

- Cotejo de actas en el pleno, sin casillas de recuento.

Recuento parcial



- Cotejo de actas en pleno y recuento parcial en pleno (hasta 20 paquetes; se realiza en el pleno del consejo y no se tiene que crear grupos de trabajo)
- Cotejo de actas en pleno y recuento parcial con la instalación de grupos de trabajo y puntos de recuento (cuando se exceda de 21 paquetes objeto del recuento parcial).

Recuento total

- Recuento total desde el inicio, cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos o candidatas ubicadas en el primero y segundo lugar de votación. Para lo cual deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo.
- Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre la candidata o candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual, en cualquiera de los escenarios de recuento parcial de inicio e, incluso, sin recuento. En este supuesto, el recuento procede sin que medie petición de parte.

La Secretaría del Consejo deberá levantar desde el inicio un Acta Circunstanciada que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieran hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones. Las casillas de las cuales se recibió Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, que al momento de la recepción se marcó como el estatus de ilegible, que presenta muestras de alteración o no se recibió Acta se asignarán al cotejo en pleno. Una vez en el cotejo se extrae el Acta original se puede dirimir si se coteja o se asigna a recuento

MOTIVACIÓN

- XLI.** Resulta imperativo que este Consejo Distrital en uso de sus atribuciones apruebe la propuesta de escenarios, espacios, previsiones logísticas y las medidas de seguridad que deberán implementarse en tal acto en aras de garantizar que se cuenten con elementos humanos, materiales, logísticos y financieros, para la adecuada realización de la sesión de los cómputos.

XLII. Que el presente acuerdo tiene como objeto aprobar el proceso de planeación para el desarrollo de los cómputos distritales y anticipar los diversos escenarios que pudieran presentarse en la sede del 10 Consejo Distrital, incluyendo aquellas medidas necesarias para contar con los recursos necesarios ante la posibilidad de realizar recuentos parciales o totales de la votación de las casillas en este Distrito Electoral Local.

ESPACIOS

XLIII. Que tal y como lo refiere el numeral 2.3 Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos de los Lineamientos de Cómputo se realizará conforme a los preceptos siguientes:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SEL y CAEL, auxiliares de oficina); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega electoral para la realización del cómputo.
- En la sala de sesiones del Consejo, una vez concluido el cotejo de actas en pleno, tanto para recuento parcial como para recuento total.
- En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- En los casos en los que se prevea el cómputo en la calle o aceras del inmueble se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.
- Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y

personas en el resto del espacio público disponible. La Presidencia de los Consejos Distritales y Municipales electorales deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos.

XLIV. En el marco de la pandemia por Covid-19 es necesario mantener las medidas sanitarias y atender las recomendaciones de la autoridad de salud, como el distanciamiento social de por lo menos 1.5 metros entre cada persona, por lo cual se contempla para un desarrollo cauto, seguro y ordenado de los cómputos en los diversos escenarios tales como recuento total o parcial, que el espacio mínimo por punto de recuento sea el de 40 metros cuadrados, por lo anterior, se determinó que las dimensiones de las áreas en metros cuadrados que se utilicen para desarrollar los cómputos distritales dentro de las instalaciones de los Consejos Distritales sumen, al menos la siguiente superficie:

- Un Punto de Recuento debe contar con 40 metros cuadrados y con 16 personas.
- Un Grupo de Trabajo con 2 Puntos de Recuento, debe contemplar 80 metros cuadrados con 28 personas.

XLV. De un análisis preliminar elaborado en colaboración entre el IETAM y la Autoridad Electoral Nacional, sobre los espacios susceptibles de ocuparse para el recuento de votos al interior de los inmuebles que ocupan y áreas aledañas, se establecieron los escenarios posibles:

- Escenario 1: Los Consejos Electorales con, al menos, 160 metros cuadrados para el recuento de votos, podrán instalar 2 GT con 2 PR, cada uno.
- Escenario 2: Los Consejos Electorales con, al menos, 80 metros cuadrados para el recuento de votos, podrán instalar 1 GT con 2 PR.
- Escenario 3: Los Consejos Electorales con, al menos, 40 metros cuadrados para el recuento de votos, podrán instalar 1 GT sin puntos de recuento.

XLVI. Que aquellos Consejos Electorales cuyos espacios suman menos de 40 metros cuadrados de superficie disponible para el recuento de votos, se deberá proyectar la posibilidad de que desarrollen el cómputo distrital en una sede alterna, como una medida excepcional.

- XLVII.** Que en virtud de la superficie disponible con la que cuenta el 10 Consejo Distrital para llevar a cabo el cómputo distrital, encuadra en el escenario 1 señalado en el Considerando XLV, es decir, 2 Grupos de Trabajo con 2 Puntos de Recuento cada uno.
- XLVIII.** Que, a propósito de las acciones realizadas de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Cómputo, se pone a consideración de este órgano colegido se apruebe como propuesta de espacios para la realización del cómputo distrital con un escenario de recuento parcial, los vertidos en la **Tabla 1**, mientras que, para un escenario de recuento total, los señalados en la **Tabla 2**.

Tabla 1

Espacio	Área en Metros Cuadrados
Patio	118 mts2.
Cochera	48.8 mts2

Tabla 2

Espacio	Área en Metros Cuadrados
Sala de sesiones	25.7 mts2
Sala	29 mts2.
Patio	118 mts2.
Cochera	48.8 mts2

Escenario

- a) Con base en la normatividad establecida, se tomaron como base las modalidades de recuento y considerando el número de participantes en los Grupos de Trabajo. Dichas modalidades son las siguientes:
- Recuento Parcial
 - Recuento total
- b) Que una vez hecho el análisis y contemplando que la superficie disponible para llevar a cabo el cómputo distrital en el Consejo Distrital se encuentra en el Escenario 3, en la **Tabla 3** se muestran los escenarios de Recuento Parcial que se propone para aprobación de este órgano colegiado:

Tabla 3

Proyección	Porcentaje de	Paquetes a	Grupos de	Puntos de recuento por	Total de puntos	Total de participantes	Total
------------	---------------	------------	-----------	------------------------	-----------------	------------------------	-------

							(CE, Representantes de PP y CI, Auxiliares)		
				Grupo 1	Grupo 2		Grupo 1	Grupo 2	
189	Parcial 55% o más	104	2	2	2	4	28	28	56

- c) Que una vez hecho el análisis y contemplando que la superficie disponible para llevar a cabo el cómputo distrital en el inmueble que ocupa este Consejo se encuentra en el Escenario 1, en la **Tabla 4** se muestran los escenarios de Recuento Total que se propone para aprobación de este órgano colegiado:

Tabla 4

Proyección de casillas	Porcentaje de Recuento	Paquetes a recontar	Grupos de trabajo	Puntos de recuento por grupo de trabajo		Total de puntos de recuento	Total de participantes por grupos de trabajo y puntos de recuento (CE, Representantes de PP y CI, Auxiliares)		Total
				Grupo 1	Grupo 2		Grupo 1	Grupo 2	
189	Total 100%	189	2	2	2	4	28	28	56

PREVISIONES LOGÍSTICAS

El Consejo General del IETAM en el mes de mayo, realizará la asignación de SEL y CAEL para los órganos municipales y/o distritales competentes, para apoyar en los cómputos de las elecciones.

Por la contingencia sanitaria debido a la pandemia del COVID 19 y atendiendo los espacios disponibles en el Consejo Distrital, se contempla la reducción de grupos de trabajo y puntos de recuento siempre y cuando no se vea comprometido el termino de ley para la conclusión de los cómputos distritales.

Mobiliario y Material Eléctrico

Que, en aras de garantizar los recursos materiales suficientes para la celebración del cómputo distrital, de acuerdo con el análisis y proyección del 10 Consejo Distrital se pone a consideración de propuesta de este órgano colegiado el equipamiento con mobiliario y material eléctrico previstos en la **Tabla 5**; lo anterior, considerando supuestos de recuento parcial y total.

Tabla 5

Modalidad de cómputo	Mobiliario adicional			
	Mesas	Sillas	Toldos	Baños portátiles
Recuento parcial	10	70	3	2
Recuento total	10	70	3	2

De las acciones a realizar previo a la Sesión de cómputo

Reunión de trabajo

El **8 de junio de 2021**, los Consejos Distritales y Municipales, celebrarán una reunión de trabajo a las 10:00 horas, al término de la cual se llevará a cabo la Sesión Extraordinaria previamente convocada.

La Presidencia deberá convocar a dicha reunión de manera simultánea a la convocatoria que emita para la Sesión de Cómputo.

Con la finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de un posible recuento de votos, para lo cual la Presidencia del Consejo garantizará que sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla.

De conformidad con el artículo 387 del REINE, en la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

a) Número de casillas aprobadas para el distrito o municipio, las casillas instaladas y el número de casillas de las que se recibió el paquete, número de paquetes que contenían Acta por fuera del mismo y aquellas que fue posible capturar.

b) Presentación del conjunto de Actas de Escrutinio y Cómputo para consulta de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

c) Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo faltantes a cada representación de partido o de candidatura independiente, en su caso, lo cual se puede realizar de manera impresa o digital.

d) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas;

de aquellas que no obren en poder de la Presidencia del Consejo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un recuento de votos.

En el informe se deberá incluir un apartado sobre la procedencia, en su caso, del recuento total de votos, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 292 de la LEET, mismos que se enlistan a continuación:

1. Cuando el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en primero y segundo lugares. En este supuesto deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo.

2. Cuando, con base en los resultados del cómputo preliminar, la Presidencia del Consejo advierta la existencia de una diferencia igual o menor a un punto porcentual entre la candidata o candidato ubicado en el primer lugar (presunto ganador) y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda. En este supuesto el recuento total de votos procederá a la conclusión del cómputo. Lo anterior permitirá a las presidencias de los consejos tomar las previsiones logísticas necesaria y a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, prever la acreditación de sus representaciones ante los grupos de trabajo y puntos de recuento.

e) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia. Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del Consejo a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

f) Concluida la presentación de los análisis por parte de las y los integrantes del Consejo, la Presidencia someterá a consideración del Consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, se atenderá a los rangos establecidos en los presentes Lineamientos para la estimación de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

g) Revisión del Acuerdo aprobado por el propio Consejo como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;

h) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia, y aprobado por el Consejo, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación;

i) La determinación del número de SEL y CAEL que apoyarán durante el desarrollo del cómputo.

Sesión Extraordinaria

Con la información obtenida de la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en cada Consejo Distrital y Municipal, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

a) Presentación del análisis de la Presidencia del Consejo sobre el estado que guardan las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser nuevamente escrutadas y computadas por el Consejo.

b) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales.

c) Aprobación, en su caso, del Acuerdo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos.

d) Aprobación, en su caso, del Acuerdo por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.

e) Aprobación del Acuerdo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán a los integrantes del Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones.

f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Consejo o, en su caso, en la sede alterna en las que se realizará el recuento total o parcial.

g) Informe de la Presidencia del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los

grupos de trabajo Concluida la sesión extraordinaria, si se hubiese aprobado una sede alterna, se iniciará el operativo de traslado de paquetes electorales, en los términos dispuestos en el apartado 2.4.1 de los Lineamientos de cómputo.

Sede Alterna

De darse el supuesto respecto de la utilización de una sede alterna se estará al siguiente procedimiento:

Se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria previa a la sesión de cómputo, con las debidas garantías de seguridad. Para ello, la Presidencia del Consejo General del IETAM solicitará el apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como para el traslado de los paquetes.

En el supuesto de utilizarse una sede alterna, el Consejo Distrital seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales establecido en el Anexo 17 del REINE, mismo que a continuación se detalla:

- a) La Presidencia del Consejo Distrital, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes de este para garantizar su presencia en dicho evento; así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b) La Presidencia del Consejo Distrital mostrará a las consejeras y consejeros electorales y a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violentados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Las consejeras y consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, constatarán las medidas de seguridad del lugar en donde se hayan resguardados los paquetes electorales. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) La Presidencia del Consejo Distrital comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- e) La Presidencia del Consejo Distrital coordinará la extracción de la bodega y acomode ~~de cada paquete electoral~~ en el vehículo para el

traslado, de conformidad al orden progresivo por número de sección y tipo de casilla, llevando un control estricto.

- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del Consejo respectivo informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del Consejo Distrital los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- k) El personal que fue designado como auxiliar de bodega, llevará el control de los paquetes que salgan de la misma, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan, en tanto la persona que en su momento fue habilitada para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello, contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará, mediante los controles que lleven el personal antes mencionado, que todos y cada uno de los paquetes electorales se encuentran en el vehículo de traslado.
- l) Las consejeras y consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún

paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.

- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Distrital, según corresponda, y las firmas de la Presidencia del Consejo, así como de por lo menos de una Consejera o Consejero Electoral y de las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas que deseen hacerlo. La llave la conservará la o el Consejero Electoral o, en su caso, la o el Secretario que haya sido comisionado y que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, a la Presidencia del Consejo respectivo.
- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Presidencia del Consejo General del IETAM.
- o) La Presidencia del Consejo Distrital junto con las y los integrantes del Consejo procederán a realizar el acompañamiento del vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- p) Las consejeras y consejeros electorales, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de espacio, equipamiento y seguridad establecidas en el Anexo 5 del REINE.
- q) La Presidencia del Consejo Distrital junto con las y los integrantes del Consejo procederán a verificar que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con llave o candado, además, que las fajillas con los sellos del Consejo y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e), g) y k) del presente apartado.
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia del Consejo Distrital procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por la misma, y al menos una Consejera o Consejero Electoral y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes

acreditadas que quieran hacerlo. Así mismo procederán a colocar fajillas firmadas y cerrarán con llave o candado la puerta de acceso. La llave de la única puerta de acceso quedará bajo resguardo de la Presidencia del Consejo.

- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- u) La Secretaría del Consejo Distrital elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- v) Al iniciar la Sesión de Cómputo se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e), f), g) y k) del presente apartado.
- w) Al concluir el cómputo que realizará el Consejo Distrital, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Consejo, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), g), k), l), m), n) y u) de este apartado.
- x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo respectivo, pero al menos deberán estar: la Presidencia del Consejo Distrital, dos Consejeras o Consejeros, la o el Secretario del Consejo y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes que deseen participar.
- y) Al final del procedimiento, la Presidencia del Consejo Distrital, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con las bolsas que contengan las boletas de la elección de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las consejeras y consejeros electorales, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano y las firmas de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal y, por lo menos de un Consejero y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes que deseen hacerlo.

- z) La Presidencia del Consejo Distrital deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta la conclusión de actividades en el consejo de que se trate y el traslado de la documentación a la bodega central del IETAM.

Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente a la Presidencia del Consejo General del IETAM, a través de la DEOLE.

La Secretaría del Consejo Distrital elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

Reglas Generales para el Desarrollo de la Sesión

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales celebrarán Sesión de Cómputo de tipo Extraordinaria a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, en estricto apego a los artículos 276, 277, 281, 282, 288 al 293 de la LEET y 394 al 400, 401 numerales 2 al 5, 402 al 406, artículo 407 numeral 5 y del 408 al 409 del REINE, y demás reglamentación aplicable a la actividad.

Duración de la sesión de Cómputo

Derivado de la experiencia adquirida durante el Proceso Electoral 2018-2019, y para garantizar la conclusión de los cómputos antes de los plazos previstos en la Tabla 3, denominada: "Determinación de segmentos de tiempo para el desarrollo del recuento de votos, estimación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento y plazos para concluir el cómputo"; resulta indispensable establecer turnos para la rotación del personal involucrado en dichas tareas, debiendo considerar, los horarios de alternancia entre las personas integrantes del consejo, personal administrativo y auxiliares, así como las medidas de protección a la salud necesarias para mitigar los riesgos de contagio y transmisión del Covid-19.

Los Consejos Distritales y Municipales, a fin de tener un óptimo desarrollo de los cómputos, en la programación de turnos que establezcan deberán considerar los lugares de residencia de SEL y CAEL, lo que a su vez permitiría:

- Disminuir los errores humanos derivados del cansancio del personal involucrado en las actividades del cómputo.
- Distribuir equitativamente los turnos de trabajo entre los diferentes puestos del personal, de acuerdo con la designación de sus responsabilidades.

- Establecer un mayor control de las personas que ingresarán a las sedes en las que se desarrollen los cómputos, con fines de prevención sanitaria.

El método para la determinación inicial del número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento se efectuará conforme a la Tabla 3, teniendo en consideración las dimensiones de los espacios disponibles en las sedes de cada Consejo Electoral o en las sedes alternas para llevar a cabo los recuentos.

Se estima que el tiempo promedio para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla (segmento) es de 30 minutos, esta consideración hace posible calcular la cantidad de paquetes electorales que serán recontados por los puntos de recuento instalados en los grupos de trabajo.

Tabla 6

Paquetes a recontar	Grupos de Trabajo	Puntos de Recuento	Segmentos Estimados	Horas Estimadas	Fecha y hora de conclusión del recuento de votos
21-64	1	2	32	16	Jueves 10, 2:00 a.m.
65-176	2	2	44	22	Jueves 10, 8:00 a.m.
177-224	2	2	56	28	Jueves 10, 2:00 p.m.
225-272	2	2*	68	34	Jueves 10, 8:00 p.m.
273-320	2	2*	80	40	Viernes 11, 2:00 a.m.
321-552	2	3*	92	46	Viernes 11, 8:00 a.m.
553-928	2	5	96	48	Viernes 11, 10:00 a.m.

*En caso de que las condiciones del inmueble lo permitan, podrán instalar uno o dos puntos de recuento adicionales. Lo establecido en la presente tabla considera los puntos mínimos.

Las actividades de cada grupo de trabajo estarán encabezadas por un consejero o consejera electoral, por lo cual, debe garantizarse en todo momento que se mantenga el quórum necesario en el pleno. Por lo anterior el número máximo de grupos de trabajo que se pueden instalar al inicio del recuento, será dos.

El tiempo máximo estimado para concluir los cómputos con escenarios de recuento, se regirá conforme a lo establecido en la tabla que antecede. Para el caso de los Consejos Electorales con hasta 20 casillas a recontar, el

El tiempo máximo estimado para concluir los cómputos con escenarios de recuento, se regirá conforme a lo establecido en la tabla que antecede. Para el caso de los Consejos Electorales con hasta 20 casillas a recontar, el tiempo máximo será de 10 horas posterior a concluido el cotejo de actas en pleno.

Para la realización de los cómputos con grupos de trabajo, el desarrollo de estos se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo cuando así proceda, en términos del artículo 293 de la LEET.

Al margen de la integración de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria en el Pleno del Consejo de la Presidencia y la Secretaría; así como al menos dos Consejeras o Consejeros Electorales, pudiendo ser propietarios y/o suplentes a fin de mantener el quórum legal requerido.

Las representaciones de partido político, y en su caso, de candidaturas independientes, propietarios y suplentes, acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las Constancias Individuales de Recuento y Actas Circunstanciadas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representaciones ante estos, o si al momento de la entrega en el grupo de trabajo la representación no se encuentre presente.

A fin de garantizar la conclusión de los cómputos dentro de los plazos establecidos en la ley, en aquellos casos en que derivado del avance en el recuento se estime que la duración del cómputo será mayor a la prevista, una vez terminado el cotejo en pleno se podrá hacer uso del espacio destinado para la sala de sesiones para habilitarse y crearse, en su caso, un grupo de trabajo o puntos de recuento adicionales a las y los grupos con que se inició el recuento, de dicha determinación se dará aviso a la DEOLE.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado; 4, numeral 1, 25, numeral 1, 98, numerales 1 y 2, 104, incisos f), h) y o) de la LGIPE; 76 de la Ley de Partidos Políticos; 1, párrafo segundo, fracción 1, 91, 93, 100, 103, 141, 148, fracciones II y VI, 173, 187, párrafos primero y segundo, 203, 204, 280, 281, fracción II y III, 282, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297 de la LEET; 76 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; 385, 388, 389, 390, 391, 392, 393 del REINE; y de conformidad con las Bases de Cómputo y los Lineamientos de Cómputo, se somete a la aprobación de este 10 Consejo Distrital Electoral, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba los distintos escenarios para la sesión de cómputos distritales del Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XLVIII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos y/o candidaturas independientes acreditadas ante este Consejo Distrital.

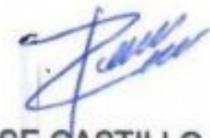
TERCERO. Remítase el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Tamaulipas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en términos del artículo 142 de la LEET.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON 4 VOTOS A FAVOR DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL 10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE H. MATAMOROS, TAM.; EN SESIÓN No. 7, EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021, C. MARGARITA SANTIAGO REYES, HEBERT BARUCH ALONSO MEDINA, DANIEL DE LA ROSA FLORES Y FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA C. MARGARITA SANTIAGO REYES, CONSEJERA PRESIDENTA Y DOLORES DENISE CASTILLO MÉNDEZ, SECRETARIA DEL 10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE MATAMOROS. DOY FE.-----



C. MARGARITA SANTIAGO REYES
PRESIDENTA



C. DOLORES DENISE CASTILLO MÉNDEZ
SECRETARIA